

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1038-2CP1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jorge A Kahwagi Macari.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de agosto de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de agosto de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que todo contrato de adhesión deberá establecer que en términos generales el pago de la tarjeta de crédito se efectuará siempre el mismo día de cada mes, y en el caso de que éste sea inhábil, se prorrogará el plazo del pago al día hábil siguiente.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 11...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 11 de la Ley General Para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11.</b> Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.</p> <p>Párrafos 1 a 8. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Todo contrato de adhesión deberá establecer que en términos generales el pago de la tarjeta de crédito se efectuará siempre el mismo día de cada mes, y en el caso de que éste sea inhábil, se prorrogará el plazo del pago al día hábil siguiente.</p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL